

En la Ciudad de México, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Calle Uno (1), número 143 (ciento cuarenta y tres), colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"
2. En fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/717/2016, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismos mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3. Por acuerdo de veintidós de julio de dos mil dieciséis, se ordenó imponer como medida cautelar y de seguridad EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS de mérito, mismo que se cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de misma fecha.
4. El quince de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I; II,





Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fr fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, la Ley del Instituto de Verificación Administr 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, seccio Orgánico del Instituto de Verificación Administraciones II, III y V, 4, 14 fracción IV Administrativa del Distrito Federal	II, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento acciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de rativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, ón primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto nistrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 /, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
SEGUNDO El objeto de la presente reso de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de visita de verificación instrumentada a los Orden de Visita de Verificación, materia d conforme a los artículos 15 y 20 del Reglan Federal, contienen los requisitos necesario validez, por lo que se resuelve el present simplificación, precisión, legalidad, transpa	lución, es determinar el cumplimiento a la Ley de ral, así como al Reglamento de la Ley de rivado de la calificación del texto del acta de anuncios en comento, en cumplimiento a la el presente asunto, documentos públicos que nento de Verificación Administrativa del Distrito s que todo acto de autoridad requiere para su e asunto en cumplimiento a los principios de irencia, información, imparcialidad y buena fe el artículo 5 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo previsto en Administrativa del Distrito Federal, toda ve integran el presente procedimiento de ve presentó escrito de observaciones a que ha Verificación Administrativa del Distrito Federal y mazonamientos jurídicos	
Se procede a la calificación del texto del act asunto, de la que se desprende que el perse	a de visita de verificación materia del presente onal especializado en funciones de verificación elación a los hechos, objetos, lugares y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx





CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MISMO QUE SE CORROBORÓ PREVIAMENTE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE OCHO NIVELES, FACHADA COLOR NARANJA CON BLANCO, CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR DE METAL COLOR NARANJA, RESPETO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN CUANTO AL PUNTO 1. NO EXHIBE LICENCIA PARA ANUNCIO VIGENTE Y/O ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PUNTO 2. NO CUENTA CON PLACA CON DATOS DEL TITULAR, NI CÓDIGO QR, RESPECTO AL PUNTO 3. TIPO DE ANUNCIO SE TRATA DE DOS ANUNCIOS TIPO ADOSADOS, EN BUEN ESTADO, EN CUANTO AL PUNTO 4. AMBOS ANUNCIOS PUBLICITAN VENTA DE DEPARTAMENTOS Y SE ADVIERTE LA LEYENDA "...VENTA DE DEPARTAMENTOS 38693000 WWW.3MIL.MX DEPTO MUESTRA...", EN CUANTO AL PUNTO 5. EL PRIMER ANUNCIO MIDE DOCE METROS DE ANCHO POR NUEVE DE ALTO, (12X9M), Y OCUPA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA SUPERFICIE DEL MURO CIEGO DEL INMUEBLE, Y EL SEGUNDO MIDE SEIS METROS DE LARGO POR TRES METROS DE ALTURA Y OCUPA UNA SUPERFICIE DE LA FACHADA DEL INMUEBLE DE DIEZ POR CIENTO, EN CUANTO AL PUNTO 6. LA ALTURA ES DE VEINTICUATRO METROS A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, EN CUANTO AL PUNTO 7. EL MATERIAL ES LONA PLASTICA IMPRESA, EN CUANTO AL PUNTO 8. EL ANUNCIO SE ENCUENTRA INSTALADO POR MEDIO DE ALAMBRES QUE SUJETAN SUS EXTREMOS, NO OBSERVANDOSE ESTRUCTURA ADHERIDA AL MURO O FACHADA. EN CUANTO AL PUNTO 9. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO EXHIBEN OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL, NI EN SU CASO DICTAMEN FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO.

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a dos anuncios adosados, toda vez que los mismos se encontraban adheridos o sujetos por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

Se requiere at C. SE NEGÓ A PROPORCIONAR SUS DATOS para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----





"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que los anuncios materia del presente procedimiento cuenten con el documento respectivo que acredite su legal instalación (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo), se procede al estudio y análisis del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), sin que del mismo se advierta que se encuentran registrados los anuncios materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal -----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3,000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS





ADOSADOS materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:------

se s	tículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales olicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su autorización temporal" (sic)
<b>Artic</b> impu	culo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán lestas de la siguiente forma:
conf	Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de ormidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás namientos que resulten aplicables
caus la in	iculo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos sados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en stalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en stalación del anuncio:
1.	El publicista; y
11.	El responsable de un inmueble"
<i>III</i> .	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
Ciud publi come prim	ículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la lad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al icista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la ercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del ero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o rización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio"

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo conter er el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado, así como un código. QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), sin embargo el artículo 11





párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.------

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentran contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.

Por lo que respecta a los puntos "5", "6", "7", "8" y "9", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que "5.- Dimensiones del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no debe rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total







del muro ciego y superficie del anuncio.", "6.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banqueta al nivel superior del anuncio.", "7.- Señalar el material que se utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.", "8.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentra adherido." y "9.- Pedir la opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano."...(sic), especificaciones previstas en el artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez que dichas especificaciones forman parte del expediente técnico que se debe acompañar a la solicitud para el otorgamiento de una licencia en muro ciego en corredor publicitario; y toda vez que como ya quedó precisado, los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentran contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento. NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, esta autoridad no emite pronunciamiento de los mismos.-

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que





la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de :que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis, 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve .-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER .CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez. Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aquilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----

# ------SANCION Y MULTA-----

**ÚNICA**.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios adosados materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierten contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL QUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN



8/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.fftx

OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, III, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3,000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha veintidos de julio de dos mil dieciséis. lo anterior con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la l Federal	
EJECUCIÓN DE LA S	
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determ sentencia, se proveerá lo necesario para ello y siguiente:	ninación administrativa en ejecución de y desde este momento se indica lo
ÚNICO Se hace del conocimiento al C. Publicista inmueble en donde se encontraban instalados procedimiento, mismos que se señalan en la fotogo verificación materia del presente asunto, que o Calificación "A" de este Instituto, en un término de de pago de la multa impuesta en el Considerando contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Feccoactivo de conformidad con el Código Fiscal conformidad con lo establecido en el artículo Administrativa del Distrito Federal	los anuncios materia del presente grafía inserta en la orden de visita de deberá exhibir ante la Dirección de tres días hábiles, el original del recibo Tercero de esta resolución, en caso deral inicie el procedimiento económico del Distrito Federal, lo anterior de 56 del Reglamento de Verificación
En consecuencia y de conformidad con lo previsto Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse	y 37 del Reglamento de Verificaciór

RESUELME-





PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3,000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS ADOSADOS materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal





QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----SEXTO.- En: término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podr‡n ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----





El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontrabar instalados los anuncios materia del presente procedimiento, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en e domicilio ubicado en Calle Uno (1), número 143 (ciento cuarenta y tres), colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DECIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
COLISIE

